

proceso 11001311000720030121200

luis carlos vega gomez <luvego63@hotmail.com>

Lun 1/08/2022 3:43 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En mi condición de demandado dentro del proceso de alimentos de la referencia dte GENOVEVA IRIARTE MANRIQUE CONTRA LUIS CARLOS VEGA GOMEZ me permito anexar recurso de reposición.

Atentamente

LUIS CARLOS VEGA GOMEZ

C. C. 13.700.986

tel. 3112600627

Señores

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO No. 11001311000720030121200
DEMANDANTE: GENOVEVA IRIARTE MANRIQUE
DEMANDADO: LUIS CARLOS VEGA GOMEZ

LUIS CARLOS VEGA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 13.700.986 de Charalá, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto notificado el 27 de julio de 2022 conforme a los siguientes fundamentos:

El Juzgado profirió auto notificado por estado el día 27 de julio del 2022, el cual señala en su parte pertinente:

“...De otra parte y frente a las peticiones que vía correo electrónico fueran elevadas por la señorita IVETH JOHANA VEGA GAMBA y por la señora MARÍA ROSARIO GAMBA MORENO, se advierte el primer lugar, que no se escucha a la segunda de las citadas, por no ser parte en este proceso, ni ejercer la representación legal de la primera, dada su mayoría de edad. Así mismo debe indicarse que la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria y levantamiento de las medidas cautelares, debe ser denegada, por cuanto la misma debe ser elevada directamente ante el juzgado donde cursa su proceso de alimentos, esto es, ante el

JUZGADO 6° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, quien será el que en su momento comuniqué lo decidido al respecto a fin de poder elaborar el oficio de desembargo correspondiente...”

La anterior decisión es contraria a lo que se tramitó dentro del proceso que cursa en ese Despacho judicial, por cuanto si bien es cierto, quien demandó fue la madre de las menores DIANA CAROLINA Y JESSICA ANDREA VEGA IRIARTE, también lo es que el JUZGADO ordenó acumular el proceso que cursaba en el Juzgado 6° de Familia donde era demandante la madre de mi hija IVETH JOHANA VEGA GAMBA y profirió una SOLA SENTENCIA DONDE FIJÓ LA CUOTA ALIMENTARIA PARA MIS TRES HIJAS. Obsérvese que a folios 108 a 113 del expediente físico, aparece la sentencia dictada el 23 de agosto del 2004 en la cual el JUEZ SÉPTIMO DECIDIÓ:

“III RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR que el Señor LUIS CARLOS VEGA GOMEZ está obligado a suministrar alimentos a sus menores hijas DIANA CAROLINA VEGA IRIARTE, JESSICA ANDREA VEGA IRIARTE e IVETH JOHANA VEGA GAMBA. SEGUNDO: REGULAR la cuota alimentaria con la cual el demandado LUIS CARLOS VEGA GÓMEZ debe contribuir para la manutención de sus menores hijas DIANA CAROLINA VEGA IRIARTE, JESSICA ANDREA VEGA IRIARTE e IVETH JOHANA VEGA GAMBA, en la suma de \$180.000 mensuales para cada una de ellas, esto es, la suma de \$360.000 para el proceso de alimentos que cursa en este juzgado y la suma de \$180.000 para el proceso de alimentos que cursa ante el Juzgado 6° de Familia de esta ciudad.”

Pues bien, en cumplimiento de lo decidido en la Sentencia, el Juzgado libró oficio 2424 del 1º de septiembre del 2004 a la Rama Judicial, cuya copia obra a folio 116 del expediente, y fue entregado el 14 de octubre del mismo año, según se observa a folio 124 del expediente, entidad que sea dicho de paso cumplió con los descuentos y remitió los respectivos títulos entregados a las demandantes.

Así las cosas señor Juez, solicito se reponga la providencia pues fue ese Juzgado quien reguló y fijó la cuota alimentaria de mis tres hijas y emitió la orden de embargo al pagador de la Rama Judicial para el descuento por nómina, por tanto es ese mismo Juzgado quien la debe levantar y no otro, así cursara en el Juzgado 6º el proceso de alimentos de IVETH JOHANA, toda vez que una vez dictó el Juzgado 7º de Familia la sentencia donde reguló todos los alimentos y ordenó los descuentos para el pago de los mismos, es quien igualmente debe levantarlos pues fue, se insiste, quien dio la orden respectiva.

Solicito en consecuencia ordenar la terminación del proceso tal como fue solicitado y en atención a que mi hija IVETH JOHANA informó al Despacho sobre la exoneración de la cuota alimentaria, por tanto el levantamiento de las medidas previas, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas al interior del proceso por cuanto insisto, fue el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA QUIEN REGULO LOS ALIMENTOS DE LAS TRES MENORES Y ORDENO LOS DESCUENTOS RESPECTIVOS, POR TANTO ES SU JUZGADO QUIEN ES EL COMPETENTE PARA RESOLVER DE FONDO, pues no sería posible que un Juez diferente al que ordenó el embargo

dispusiera el levantamiento de aquél, puesto que no tiene⁴
competencia para ello.

Atentamente,



LUIS CARLOS VEGA GOMEZ

C. C. No. 13.700.986 de Charalá

Tel. 3112600627